



DICTAMEN/SIND/018/2022

CUIDADANOS REGIDORES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
PRESENTES.

Dictamen del proyecto de Reglamento Interno de las Delegaciones y Agencias Municipales de Atotonilco el Alto, Jalisco presentado por la Comisión conformada para este fin.

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular)
Atotonilco el Alto, Jalisco, a 28 de Marzo del 2022.
Asunto: Se rinde dictamen.

Manuel Vazquez Sanchez, Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, Jalisco, en ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que me impone el Artículo 42 cuarenta y dos, fracciones IV cuatro y V cinco y 47 cuarenta y siete, fracción V cinco, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 ciento quince fracción II segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a todos los habitantes del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, hago saber que en la cuarta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, celebrada el día 20 veinte de Noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se conformó una comisión de carácter Transitoria para la creación del Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales de Atotonilco el alto, Jalisco; la cual tengo el honor de presidir y que además está conformada por los Regidores Francisco Javier Aguirre Méndez, Jorge Alberto Ramírez Lomeli, Lizbeth Candelaria Andrade Castañeda, Fabiola Margarita Cerda Melano, Sandra Elizabeth Villalobos Rubio y Abraham Sedano Pérez.

Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 115 (ciento quince) fracción II (segunda) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 (setenta y siete) fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 (treinta y siete) fracción II (segunda), 38 (treinta y ocho), 40 (cuarenta) fracción II (segunda), 41 (cuarenta y uno) y 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de ese Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de Proyecto de Reglamento de Cultura del Municipio de Atotonilco el Alto; Jalisco; el cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente ordenamiento desarrolla con particularidad la estructura orgánica de las Delegaciones y Agencias Municipales en las que se encuentra administrativamente dividido para su mejor funcionamiento el Municipio de Atotonilco el alto, Jalisco, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, Síndico y el número de Regidores que determina la ley, las autoridades municipales, así como por las Dependencias, Direcciones, Departamentos, Unidades o instancias administrativas, bien de asesoría o preparación a las que compete el desempeño de las funciones propias del Ayuntamiento.



Tiene por objeto constituir un marco jurídico de organización para la distribución de funciones y la realización de las actividades de los Delegados y Agentes Municipales, tendientes a alcanzar sus cometidos, es de observancia general, de orden público y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 40 fracción II, 41 fracción I, II, III, y IV; y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco.

En el ámbito de las esferas de competencias que establecen las leyes y reglamentos de aplicación municipal, las Delegaciones y Agencias Municipales que conforman la administración pública municipal, de conformidad a las políticas que establezcan las instancias correspondientes, conducirán su actividad en forma programada y encaminada al logro de los objetivos y prioridades relativas a asegurar las condiciones necesarias para mantener el orden público, la prestación de los servicios públicos y aquellas actividades que redunden en beneficio de la población del Municipio de Atotonilco el alto, Jalisco.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con el artículo 115 (ciento quince) fracción III (tercera) inciso e) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 114 (ciento catorce) fracción II (segunda) inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, el Municipio tiene la facultad para aprobar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en virtud de la cual regule los derechos y obligaciones de los habitantes de este municipio de Atotonilco el alto, Jalisco.

II. Que de conformidad con lo señalado anteriormente, es de concluirse que esta comisión está facultada para expedir el Reglamento Interno de las Delegaciones y Agencias Municipales de Atotonilco el Alto, Jalisco; y con ello lograr cumplimiento a sus atribuciones con respecto a la función que ejerce.

III. Que analizado y estudiando el proyecto de reglamento, en esta comisión edilicia que dignamente este Honorable Ayuntamiento conformo; por lo cual al haber evaluado este reglamento, en mi calidad de presidente de esta comisión dictamino y apruebo en lo particular articulo por articulo este Reglamento Interno de las Delegaciones y Agencias Municipales de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa al Reglamento Interno de las Delegaciones y Agencias Municipales de Atotonilco el Alto, Jalisco: para su aprobación en lo general y en lo particular y para que quede como sigue:



REGLAMENTO INTERNO DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, tienen por objeto regular la constitución y extinción de las Delegaciones y Agencia Municipales y establecer las bases para la designación de los funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

CAPÍTULO I DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 2°. Las Delegaciones y Agencia Municipales forman parte de la ORGANIZACIÓN política y administrativa del Municipio, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento de Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción.

Artículo 3°. El Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

Delegaciones;

- 1.- San Francisco de Asís.
- 2.- Las Margaritas.
- 3.- San Antonio de Fernández.
- 4.- La Purísima.

Agencias Municipales;

- 5.- Agua Caliente.
- 6.- Arroyo Bonito.
- 7.- Barranca del Aguacate.
- 8.- Buena Vista.
- 9.- Ciénega del Pastor.
- 10.- El Destierro.
- 11.- El Nacimiento.
- 12.- El Nuevo Valle.
- 13.- El Maguey.
- 14.- El Salvador y/o Zapateros
- 15.- El Zopial.
- 16.- La Angostura.
- 17.- La Concepción.
- 18.- La Estancia de Navarro.
- 19.- La Mata.
- 20.- La Pareja.
- 21.- La Paz de Milpillas.
- 22.- La Sabinilla.
- 23.- La Soledad.
- 24.- Los Adobes.
- 25.- Mesa Del Pino.
- 26.- Milpillas.



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 27.- Montelargo.
 - 28.- Ojo de Agua de Moran.
 - 29.- Rancho de Navarro.
 - 30.- Refugio de los Altos.
 - 31.- Refugio de los Bajos.
 - 32.- Rinconada de Cristo Rey.
 - 33.-San Ángel.
 - 34.- San Gaspar.
 - 35.- San Joaquín.
 - 36.- San José Del Valle.
 - 37.- San Juanico.
 - 38.- Santa Elena
 - 39.- Santa Quiteria.
 - 40.- Unión de Guadalupe

Artículo 4°. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Delegaciones y Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, por lo cual la Dirección de Obras Públicas del Municipio determinará la planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial; previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 7 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, las Delegaciones Municipales contarán con los siguientes servicios públicos considerados como mínimos;

- I. Agua potable.
- II. Alcantarillado y drenaje.
- III. Alumbrado público.
- IV. Limpia, recolección de basura y traslado de residuos, ya sea con sus propios recursos o por medio de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.
- V. Zonas de recreación, deporte y cultura.
- VI. Proyecto urbanístico o Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, que contenga trazo de futuras calles así como las ya existentes).
- VII. Seguridad Pública.
- VIII. Mercado.
- IX. Cementerio.

Artículo 6°. De igual manera, las Agencias Municipales contarán con los siguientes servicios públicos considerados como mínimos;

- I. Agua potable.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección de basura y traslado de residuos, ya sea con sus propios recursos o por medio de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.
- IV. Calles y parques.
- V. Seguridad pública.
- VI. Zonas de recreación y deporte.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES



Artículo 7°. Para la creación de nuevas Delegaciones Municipales o en su caso, el cambio de categoría de Agencia Municipal a Delegación, el H. Ayuntamiento deberá observar los siguientes criterios;

1. La Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, en su calidad de autoridad responsable del buen funcionamiento de éstas, deberá elaborar un estudio de procedencia atento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I a la VI y el artículo 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra dicen lo siguiente;

- I. Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento respectivo;
- II. Que tenga una población mayor de 2,500 habitantes;
- III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios debidamente aprobado por las autoridades municipales y estatales correspondientes;
- IV. Que tenga un local apropiado para la delegación o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- V. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones; y
- VI. Que tenga capacidad suficiente para apoyar la prestación de los servicios municipales correspondientes.

2. Ubicación Geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y a la Delegación o Agencia Municipal más cercana, así como al número de sus habitantes; y

3. Delimitación Territorial.

Artículo 8°. El estudio de procedencia elaborado por la de Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales, deberá ser sometido al Pleno del Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 9°. Para la creación de nuevas Agencias Municipales, el H. Ayuntamiento se regirá de conformidad al artículo 9° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, solicitando los siguientes requerimientos;

- I. Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento respectivo;
- II. Que tenga una población mayor de 500 habitantes;
- III. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones;
- IV. Contar con Zonas de recreación y deporte.
- V. Contar con Casa de Salud.

Artículo 10°. Para la extinción de Delegaciones y/o Agencia Municipal el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando en función del crecimiento de la zona conurbada, la Delegación o Agencia Municipal haya quedado integrada en su totalidad a la mancha urbana de la cabecera municipal;



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- II. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de éstas para con las diversas Dependencias Municipales o en razón a que existe una Unidad Administrativa de Servicios Municipales cercana o dentro de la Delegación y/o Agencia Municipal, ésta resulte inoperante.
 - III. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio.

TÍTULO II

CAPITULO I DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

Artículo 11°. Los Delegados y Agentes Municipales se consideran servidores públicos del Ayuntamiento, con carácter de confianza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 127 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 12°. De acuerdo a la naturaleza de su cargo, la vigencia y/o culminación de su nombramiento de los Delegados y Agentes Municipales podrá ser de la siguiente manera;

- I. Por el término de la administración municipal que lo expidiera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a realizar elecciones o designar nuevos representantes, pudiendo asimismo, ser sujetos de ratificación previo dictamen aprobatorio emitido para tal efecto, esto únicamente por un periodo consecutivo.
- II. Por renuncia voluntaria del Delegado (a) o Agente Municipal.
- III. Por abandono del cargo.
- IV. Por muerte del Delegado (a) o Agente Municipal, y
- V. Por cometer dentro de su gestión algún delito de carácter penal y/o Juicio Administrativo, que por la naturaleza del mismo se requiera la separación del cargo.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y EL PROCESO DE DESIGNACIÓN



Artículo 13°. Los Delegados y Agentes Municipales podrán ser elegidos de la siguiente manera;

- 
- I. Designados por el Presidente Municipal y ratificados por el Pleno del Ayuntamiento;
 - II. Electos por medio de una elección popular, previa convocatoria, misma que deberá ser realizada y publicada por la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento para la cual se podrá conformar una Comisión Edilicia que auxilie a su elaboración.

Artículo 14°. Para poder ser Delegado o Delegada Municipal, por medio de elección popular se requiere por lo menos, cumplir con los siguientes requisitos;



- I. Ser ciudadano mexicano (a) mayor de 18 (dieciocho años);
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Que sepa leer y escribir;
- V. Ser originario o por lo menos tener tres años de residencia en el lugar en donde aspira ejercer estas funciones y acreditarlo con documento fehaciente expedido por la Secretaría General del Ayuntamiento;
- VI. Presentar un Plan de Trabajo para su ejercicio como representante del Presidente Municipal;
- VII. Deberá de presentar un compañero o compañera de fórmula, de acuerdo a la equidad de género, para que funja como su suplente en caso de ganar la Elección respectiva.
- VIII. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, el no pertenecer a la mesa de la Asociación Civil de alguna de las colonias comprendidas en el territorio donde vaya a fungir en el cargo solicitado, ni ocupar cargo directivo en algún partido político, en caso positivo, deberá renunciar o separarse del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;
- IX. Participar en el curso propedéutico inductivo, que será impartido por la Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales;
- X. Presentar original de la carta de no antecedentes penales actualizado.
- XI. No tener parentesco hasta el cuarto grado, en línea colateral; en línea vertical; ni por afinidad hasta segundo grado con el Presidente Municipal, Síndico Municipal y alguno de los Regidores que conforman el pleno del ayuntamiento.
- XII. Presentar la original de la Constancia de No Sanciones Administrativas, la cual es emitida por la Contraloría del Estado con auxilio del Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 15°. Para poder ser suplente de un Delegado Municipal, por medio de elección popular se requiere por lo menos, cumplir con los siguientes requisitos;

- I. Ser ciudadano mexicano (a) mayor de 18 (dieciocho años);
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Que sepa leer y escribir;
- V. Ser originario o por lo menos tener tres años de residencia en el lugar en donde aspira ejercer estas funciones;
- VI. Presentar original de la carta de no antecedentes penales actualizado.
- VII. No tener parentesco hasta el cuarto grado, en línea colateral; en línea vertical; ni por afinidad hasta segundo grado con el quien fuera su compañero (a) de fórmula para el puesto de Delegado o Delegada.

Artículo 16°. Las funciones de los suplentes serán únicamente como apoyo a su compañero o compañera de fórmula, quien en caso de ganar la elecciones no contara con algún cargo o puesto administrativo u operativo dentro de la administración Municipal, así como no contara con pago alguno por dicho nombramiento.

Artículo 17°. En caso de renuncia o que suceda alguna de las cuestiones señaladas en los numerales manifestados dentro del artículo 12° del presente Reglamento, los



suplentes podrá tomar el cargo de Delegado o Delegada según sea el caso y deberá de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 18°.- Para poder ser Agente Municipal, por medio de elección popular se requiere por lo menos, cumplir con los siguientes requisitos;

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de 18 (dieciocho años);
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV. Saber Leer y escribir;
- V. Ser originario o por lo menos tener tres años de residencia en el lugar en donde aspira ejercer estas funciones;
- VI. Presentar un Plan de Trabajo para su ejercicio como representante del Presidente Municipal;
- VII. Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, el no pertenecer a la mesa de la Asociación Civil de alguna de las colonias comprendidas en el territorio donde vaya a fungir en el cargo solicitado, ni ocupar cargo directivo en algún partido político, en caso positivo, deberá renunciar o separarse del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;
- VIII. Participar en el curso propedéutico inductivo, que será impartido por la Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales;
- IX. No presentar antecedentes criminales, relativos a haber sufrido condena superior a dos años de prisión por delito intencional.

Artículo 19°. En caso de renuncia o alguno de los numerales manifestados dentro del artículo 12° del presente Reglamento y de no aceptar el cargo el suplente o no existir suplente alguno, el Presidente Municipal tiene la autoridad para designar al nuevo Agente Municipal.

Artículo 20. La convocatoria para la elección y/o designación de los Delgados (as) y Agentes Municipales deberá de ser elaborada por la Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales y aprobada por la Comisión Edilicia de carácter transitorio que será conformada dentro de los primeros sesenta días de iniciada la administración.

Artículo 21. Una vez aprobada la convocatoria por la Comisión Edilicia, la Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales tendrá un término de 24 horas para llevar a cabo la logística para la publicación de la convocatoria en todas las Delegaciones y Agencias Municipales, realizando las pruebas necesarias (imágenes, videos, etc.) de su publicación.

Artículo 22. Se establece como procedimientos para la designación de Delegados, Delegadas y Agentes Municipales lo siguiente:

- I. En un término que no exceda de los primeros sesenta días hábiles de iniciado el trienio de la administración municipal, será publicada la convocatoria para invitar a todas aquellas personas interesadas en desempeñar los cargos de Delegados, Delegadas y Agentes Municipales. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos establecidos en las bases de designación aprobadas por la Comisión Edilicia de carácter transitorio, así como los términos aplicables para el registro de aspirantes; será suscrita por la Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales y publicada en los estrados de la Presidencia Municipal, en las oficinas de la Coordinación y en cada una de las oficinas sede de las



- 
- 
- 
- 
- II. Delegaciones y Agencias Municipales o en algún sitio de fácil acceso a la ciudadanía de la localidad correspondiente.
 - III. Durante los siguientes quince días naturales a partir del día de la publicación de la convocatoria, la Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales, recibirá para su registro la documentación correspondiente, integrando los expedientes de cada aspirante interesado.
 - IV. Tomando en consideración que la figura de los Delegados, Delegadas y Agentes Municipales, es susceptible de ratificación, solamente por un periodo de la administración municipal, aquellos servidores públicos que estén fungiendo como tales en el momento en que se publique la convocatoria, podrán solicitar igualmente su registro, bajo las mismas condiciones
 - V. La Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales entregará una constancia de registro a los aspirantes en el momento que ingresen su documentación completa. Una vez concluido el período de recepción de documentación, la Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales informará por escrito al Presidente Municipal, los nombres de las personas que acreditaron su registro y la comunidad a la cual pertenecen, así mismo la información relativa a las Delegaciones y/o Agencia Municipales que hayan quedado desiertas en cuanto a propuestas de registro.
 - V. Los aspirantes registrados en tiempo y forma, deberán participar en un Curso Propedéutico Inductivo que será impartido por la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales.

Artículo 23. Las personas designadas o electas para el cargo de Delegado (a) y Agentes Municipal, rendirán protesta de ley en sesión acordada para tal efecto por el H. Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES



Artículo 24. Los Delegados y las Delegadas Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las Leyes Federales y Estatales, así como los Reglamentos Municipales y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Cuidar dentro de su circunscripción, el orden, la seguridad de las personas y sus intereses;
- III. Realizar las gestiones correspondientes para promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social (proyecto, presupuesto etc.).
- IV. Conservar y mantener las obras existentes, procurando tenerlas arregladas y transitables las vías públicas y en general todos los sitios públicos (cementerios, plazas públicas, unidades deportivas, parques y jardines etc.), previa revisión dentro de la Oficina de Recursos Humanos para ver con cuanta plantilla cuenta la Delegación.
- V. Rendir mensualmente un informe por servicio brindado por la Delegación (Registro Civil, Agua Potable, Nominas, Ingresos a la Delegación, Rastros etc.) que contemple las comprobaciones relacionadas con el movimiento de fondos de la Delegación, sin exceder la cantidad de \$ 5,001.00 (cinco mil un pesos 00/100 moneda nacional), en gastos; así como los asuntos que estén pendientes de respuesta o resolución, necesidades prioritarias,



información estadística y cualquier otro hecho trascendente para el buen desempeño de la misma, dicho informe se deberá de presentar a las oficinas de Órgano Interno de Control, Recursos Humanos, Registro Civil, SAPAMA y a la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales;

- VI. En caso de que su gasto exceda de los \$ 5,001.00 (cinco mil un pesos 00/100 Moneda Nacional), el Delegado o Delegada Municipal, deberá solicitar la erogación de dicha cantidad al Presidente Municipal para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para su aprobación;
- VII. Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen los tres órdenes de Gobierno, particularmente en aquellas donde el Ayuntamiento y/o la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales solicite de su intervención;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en la comunidad, destacando las relativas a:

a) Actividades ilícitas, sucesos que afecten a la seguridad pública o incidentes que puedan ser constitutivos de delito.

b) A la operación de giros comerciales y de servicio establecidos o ambulantes de manera irregular.

c) Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones, urbanizaciones, en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir a los planes de desarrollo urbano y normatividad en la materia.

d) Corrupción por parte de autoridades y/o representantes comunitarios.

- IX. Coadyuvar con la Comisaria de Seguridad Pública, Movilidad Urbana y Transporte y Protección Civil del Municipio, en los casos que se consideren necesarios para la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 25. Los Agentes Municipales tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción.
- II. Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;
- III. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos dentro de la comunidad.
- IV. Las demás que señale la legislación vigente y cualquier otra que sea implementada por parte del Presidente Municipal o el Ayuntamiento, para el debido cumplimiento de su gestión.

CAPITULO IV

DEL USO DE LOS SELLOS PARA LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 26.- El Órgano de Interno de Control del Municipio será el responsable de llevar a cabo el control, registro y autorización de los sellos que son utilizados para las agencias y Delegaciones Municipales, cumpliendo con las especificaciones que establecen las leyes aplicables.



Artículo 27.- Los sellos únicamente serán utilizados por la o el servidor público que tenga bajo su resguardo el sello autorizado, durante su horario de trabajo y en el lugar de adscripción que le corresponda.

Artículo 28.- Las Agencias y Delegaciones Municipales, por conducto del Órgano Interno de Control del Municipio, hará la entrega física de los sellos a la o el servidor público que sea designado al resguardo y custodia de los mismos, correspondiendo al formato de resguardo correspondiente.

Artículo 29.- El Titular de las Agencias y Delegaciones, deberá verificar que los sellos se encuentren debidamente resguardados, tomando las medidas de seguridad necesarias para su conservación y buen uso. En caso de remplazo o reposición de sellos por destrucción, desgaste, pérdida, robo o cambio de diseño deberán notificarlo de inmediato al Órgano Interno de Control del Municipio, anexando el informe motivado y en su caso presentando los restos de los mismos, si los hubiese o, para tal efecto, demostrando la imposibilidad en su uso.

Artículo 30.- En caso de pérdida o robo deberá acompañar a la notificación anterior, la denuncia o constancia de hechos respectiva realizada ante Ministerio Público; asimismo, se levantará el Acta Administrativa en la que intervendrán: la o el resguardante, dos testigos y el Titular de la Agencia o Delegación Municipal en donde se encuentra en resguardo el sello y algún representante del Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 31.- Los Agentes y Delegados Municipales o las personas servidoras públicas que tengan en su resguardo los sellos oficiales, no podrán hacer mal uso de los mismos (realizar certificaciones), solo podrán estamparlo en los documentos que estén autorizados por la ley.

Artículo 32.- Incurren en responsabilidad administrativa según la Ley General de Responsabilidades Administrativas los funcionarios públicos que violen este apartado y además quienes elaboren sellos sin previa autorización del Órgano Interno de Control del Municipio.

CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS PATRIAS Y FESTIVIDADES CÍVICAS

Artículo 33.- Las Delegaciones Municipales, deberán izar la bandera conforme a la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales en las siguientes fechas;

Enero

- 21. Aniversario del natalicio de Don Ignacio Allende, caudillo de la Independencia Nacional (**Bandera, a toda asta**);

Febrero

- 5. Aniversario de la promulgación de las Constituciones Políticas de 1857 y 1917 (**Bandera a toda asta**);
- 14. Aniversario del fusilamiento del General Vicente Guerrero (**Bandera a media asta**);
- 19. Día del Ejército Mexicano (**Bandera a toda asta**);
- 22. Aniversario del asesinato de los señores Francisco I. Madero y José María Pino Suárez (**Bandera a media asta**);
- 24. Día de la Bandera Nacional Mexicana (**Bandera a toda asta**);
- 28. Aniversario de la ejecución del Emperador Cuauhtémoc (**Bandera a media asta**);

Marzo

- 1. Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla (**Bandera a toda asta**);



- 18. Aniversario de la Expropiación Petrolera (**Bandera a toda asta**);
- 21. Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez (**Bandera a toda asta**);
- 26. Aniversario de la promulgación del Plan de Guadalupe (**Bandera a toda asta**);

Abril

- 2. Aniversario de la toma de Puebla "Batalla del 2 de Abril" (**Bandera a toda asta**);
- 10. Aniversario de la muerte del General Emiliano Zapata (**Bandera a media asta**);

Mayo

- 1. "Día Internacional del Trabajo" (**Bandera a toda asta**);
- 5. Aniversario de la Batalla de Puebla (**Bandera a toda asta**);
- 8. Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo (**Bandera a toda asta**);
- 15. Aniversario de la Toma de Querétaro (**Bandera a toda asta**);
- 21. Aniversario de la muerte de Don Venustiano Carranza (**Bandera a media asta**);
- 28. Aniversario de la Declaratoria de Guerra a los Países del Eje (**Bandera a toda asta**);

Junio

- 1. Día de la Marina (**Bandera a toda asta**);
- 21. Aniversario de la Toma de la Ciudad de México (Triunfo de la República sobre el Imperio de Maximiliano) (**Bandera a media asta**);

Julio

- 17. Aniversario de la muerte de Álvaro Obregón en 1928 (**Bandera a media asta**);
- 18. Aniversario de la muerte de Benito Juárez en 1872 (**Bandera a media asta**);
- 30. Aniversario de la muerte de Don Miguel Hidalgo y Costilla en 1811 (**Bandera a media asta**);

Septiembre

- 1. Apertura de Sesiones del H. Congreso de la Unión, lectura del Informe Presidencial (**Bandera a toda asta**);
- 13. Aniversario del Sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847 (**Bandera a media asta**);
- 15. Conmemoración del Grito de Independencia de México en 1810, (**Bandera a toda asta**);
- 16. Aniversario del inicio de la Independencia de México en 1810 (**Bandera a toda asta**);
- 27. Aniversario de la consumación de la Independencia en 1821 (**Bandera a toda asta**);
- 30. Aniversario del nacimiento de José María Morelos en 1765 (**Bandera a toda asta**);

Octubre

- 7. Conmemoración Del Sacrificio del Senador Belisario Domínguez en 1913 (**Bandera a media asta**);
- 12. "Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América en 1492 (**Bandera a toda asta**);
- 23. "Día Nacional de la Aviación" (**Bandera a toda asta**);
- 24. "Día de las Naciones Unidas" (**Bandera a toda asta**);
- 30. Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero en 1873 (**Bandera a toda asta**);

Noviembre

- 6. Conmemoración de la promulgación del Acta de Independencia Nacional de Chilpancingo en 1813 (**Bandera a toda asta**);
- 20. Aniversario de la Revolución Mexicana (**Bandera a toda asta**);
- 23. "Día de la Armada de México" (**Bandera a toda asta**);



Diciembre

- 22. Aniversario de la muerte del General José María Morelos y Pavón "Siervo de la Nación" (**Bandera a media asta**);
- 29. Aniversario del natalicio de Don Venustiano Carranza, promulgador del Plan de Guadalupe y padre de la Constitución de 1917 (**Bandera a toda asta**);
- 31. Clausura de las Sesiones del H. Congreso de la Unión, (**Bandera a toda asta**);

Artículo 34.- Los Delegados, Delegadas y Agencias Municipales, deberán de realizar de manera obligatoria el evento solemne de honores correspondientes a nuestro lábaro patrio las siguientes fechas;

- 24 de Febrero. Día de la Bandera Nacional Mexicana
- 15 de Septiembre. Conmemoración del Grito de Independencia de México en 1810,
- 16 de Septiembre. Aniversario del inicio de la Independencia de México en 1810,
- 20 de Noviembre. Aniversario de la Revolución Mexicana.

**CAPITULO VI
DE LA HOMOLOGACIÓN TARIFARIA Y DE ENTREGA DE INFORMES
FINANCIEROS**

Artículo 35°. Las Delegaciones y Agencias Municipales, deberán homologar sus tarifas de Ingresos de la siguiente manera;

- I. Las Delegaciones y Agencias Municipales deberán regir sus ingresos de Agua Potable y/o Comités Vecinales de Agua Potable, del Registro Civil, Cementerios y trámites administrativos realizados por la Delegación, de conformidad a lo manifestado dentro de los Reglamentos Internos Vigentes Municipales, así como también a lo manifestado dentro de la Ley de Ingresos Municipal aprobada por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal vigente.
- II. La conformación de las oficinas de Agua Potable y/o comités vecinales de Agua potable dentro de las Delegaciones, deberán ser conformados y regidos de acuerdo a lo establecido dentro del Reglamento para la Prestación de los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

**CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 36°. Las Delegaciones y Agencias Municipales que cobren algún servicio público, tendrán la obligación de expedir un recibo oficial y debidamente foliado y triplicado, los cuales serán expedidos por el Órgano Interno de Control del Municipio,

Artículo 37°. Los recibos utilizados deberán ser anexados (original para el titular que pagó el impuesto, primera copia para archivo de la Delegación o Agencia Municipal y tercera copia para el informe mensual) al Órgano Interno de Control dentro del informe mensual que se manifiesta en el artículo 24° en su fracción V.

**TÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES**



Artículo 38. Las autoridades encargadas de aplicar las presentes disposiciones, son en el ámbito de su respectiva competencia, el Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Coordinador de Delegaciones y Agencia Municipales.

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES

Artículo 39. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, con respecto al presente reglamento, se contará con la Coordinación de Delegaciones y Agencia Municipales, la cual en todo momento deberá estar orgánicamente adscrita a la Secretaría General del H. Gobierno Municipal.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 40. Para estar a cargo de la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, se requerirá lo siguiente;

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delitos dolosos;
- III. No tener parentesco hasta el cuarto grado, en línea colateral; en línea vertical; ni por afinidad hasta segundo grado con el Presidente Municipal, Síndico Municipal y alguno de los Regidores que conforman el pleno del ayuntamiento, y;
- IV. Tener la enseñanza media superior, cuando el Municipio cuente con hasta 14 catorce Regidores y en caso de que el municipio de Atotonilco el Alto, llegue a estar integrado por más de 14 catorce Regidores, se requerirá tener título profesional.
- V. Tener por lo menos 5 años de experiencia en la administración pública.

Artículo 41. La Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, constará de un auxiliar encargado de asesorar a los Delegados (as) y Agentes Municipales; así mismo, de planear, dirigir y supervisar los programas y acciones que en las Delegaciones y Agencias Municipales se realizan.

Artículo 42. La Coordinación coadyuvará con las Delegaciones y Agencias en la aplicación de los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen en su circunscripción los tres niveles de Gobierno.

Artículo 43. La Coordinación servirá de enlace entre las Delegaciones y Agencias Municipales con las diferentes dependencias gubernamentales de los tres niveles de Gobierno en lo que compete al cumplimiento de convenios, solicitud de trámites y gestión de apoyos que éstas requieran.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 44. Son obligaciones de la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales:



- I. Planear y dirigir el funcionamiento de las Delegaciones y Agencia Municipales;
- II. Coadyuvar a la prestación de los servicios públicos municipales que las Delegaciones y Agencia Municipales, deben prestar a la comunidad de su circunscripción
- III. Atender los requerimientos de seguridad pública que soliciten las Delegaciones y Agencia Municipales;
- IV. Apoyar los requerimientos de Oficinas del Registro Civil que soliciten las Delegaciones;
- V. Informar y proporcionar a las Delegaciones y Agencia Municipales las normas, políticas, lineamientos y demás disposiciones a que deben de sujetarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 45. Son facultades de la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales:

- I. Informar al C. Presidente Municipal los candidatos a ocupar el cargo de Delegados, y Agentes Municipales;
- II. Representar al Presidente Municipal en su relación con las Delegaciones y Agencias Municipales;
- III. Enlazar la operación y funcionamiento de las Delegaciones y Agencias Municipales con las dependencias administrativas centrales;
- IV. Promover convenios de vinculación con las dependencias administrativas de las tres órdenes de gobierno;
- V. Organizar y coordinar reuniones de Delegaciones y Agencias Municipales con las dependencias administrativas y llevar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de éstas;
- VI. Coordinar la atención de requerimientos y peticiones provenientes de autoridades, personas y grupos sociales de las Delegaciones y Agencias Municipales.

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 46. El auxiliar que conforme la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen en el cuerpo del presente Reglamento y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal electrónica de la página oficial del Ayuntamiento y los estrados del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.

SEGUNDO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remitase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.



ATENTAMENTE
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO A 28 DE MARZO DEL 2022

C. MANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ.
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN PARA LA REGLAMENTACIÓN DE DELEGACIONES Y
AGENCIAS MUNICIPALES DE CARÁCTER TRANSITORIO

DR. ABRAHAM SEDANO PÉREZ
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

L. N. FABIOLA MARGARITA CERDA MELANO
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

C. SANDRA ELIZABETH VILLALOBOS RUBIO
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

C. LIZBETH CANDELARIA ANDRADE CASTAÑEDA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

MTRO. JORGE ALBERTO RAMÍREZ LOMELÍ.
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

ING. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE MÉNDEZ.
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO